

EL CONVENIO DE NICOSIA EN 10 PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Convenio del Consejo de Europa sobre los delitos
relacionados con los bienes culturales



COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

Edición francesa:

La Convention de Nicosie en 10 questions et réponses

Edición Inglesa:

The Nicosia Convention in 10 Questions and Answers

Se autoriza la reproducción de extractos (hasta 500 palabras), salvo con fines comerciales, siempre que se preserve la integridad del texto, no se utilice el extracto fuera de contexto, no proporcione información incompleta o no induzca a error al lector sobre la naturaleza, el alcance o el contenido del texto. El texto original debe citarse siempre como sigue: "© Consejo de Europa, año de publicación". Todas las demás solicitudes relativas a la reproducción/traducción total o parcial del documento deberán dirigirse a la Dirección de Comunicación del Consejo de Europa (F-67075 Estrasburgo Cedex o publishing@coe.int).

Cualquier otra correspondencia relativa a este documento deberá dirigirse tanto a la División de Cultura y Patrimonio Cultural, Dirección General de Democracia y Dignidad Humana, como a la División de Derecho Penal y Lucha contra el Terrorismo, Dirección General de Derechos Humanos y Estado de Derecho del Consejo de Europa, Consejo de Europa, F-67075 Estrasburgo Cedex.

Diseño y maquetación de la portada:
Departamento de Producción de Documentos y Publicaciones (DPDP), Consejo de Europa

Fotografías: Shutterstock
Ilustraciones: Banian ITC

© Consejo de Europa, diciembre de 2023
Impreso en el Consejo de Europa

Esta publicación ha sido producida en el marco de las actividades del Consejo de Europa para la implementación del Convenio sobre los delitos relacionados con los bienes culturales con el apoyo de la Brigada de Patrimonio Histórico de la Policía Nacional del Ministerio del Interior de España.

Directora editorial:
Mónica Redondo Álvarez con la colaboración de Oscar Alarcón Jiménez y de Montserrat de Pedro Esteban, Jefa de la Brigada de Patrimonio Histórico.

EL CONVENIO DE NICOSIA EN 10 PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Convenio del Consejo de Europa sobre los delitos
relacionados con los bienes culturales

El convenio de NICOSIA en 10 Preguntas y Respuestas

Los **delitos contra los bienes culturales** son un peligro para la **preservación**, el **legado** y la **sostenibilidad** de la cultura humana. Cada año, estos crímenes destruyen miles de artefactos, sitios arqueológicos y monumentos, causando daños irreparables a museos, galerías, colecciones públicas y privadas, así como a edificios religiosos, empobreciendo, por tanto, a la humanidad en su conjunto. **Para detener estos fenómenos y proteger los bienes culturales**, es necesario penalizar aquellas actividades que están conectadas con la perpetuación de los delitos contra el patrimonio cultural y fortalecer la cooperación internacional. Este es el objetivo del **Convenio del Consejo de Europa sobre los Delitos Relacionados con los Bienes Culturales**, conocido como el **Convenio de Nicosia** (CETS No. 221).

El Convenio **entró en vigor el 1 de abril de 2022**, **está abierto a la firma de cualquier país del mundo** y establece **disposiciones sustantivas de derecho penal**. En virtud del Convenio, el robo y otras formas de apropiación ilícita, excavación y extracción ilícitas, exportación o importación ilícitas, falsificación de documentos, así como la adquisición o puesta en el mercado ilícitas se consideran actos delictivos. Para poner fin a esta amenaza internacional a los derechos culturales, **este tratado innovador hace un llamamiento a la colaboración multilateral** entre naciones, disciplinas y sectores, facilitando la cooperación con y entre organismos internacionales como INTERPOL, EUROPOL, UNESCO, la UE y UNIDROIT.

Los delitos contra el patrimonio cultural constituyen un **delito transnacional** que no respeta fronteras y, por tanto, cada **nueva ratificación mejora la capacidad del Convenio para combatir esta lacra**. Su Parlamento y su país solo pueden beneficiarse al convertirse en Parte del Convenio, protegiendo así, no solo su propio patrimonio cultural, sino también el patrimonio de la humanidad en su conjunto.

Este folleto de Preguntas y Respuestas presenta **10 temas clave relevantes** para comprender cómo funciona el Convenio de Nicosia:

1. ¿Qué **tipo** de bienes culturales están protegidos por el Convenio de Nicosia?
2. ¿Qué **crímenes** se pueden combatir con el Convenio de Nicosia?
3. ¿Cómo son **protegidos** los bienes culturales por el Convenio de Nicosia?
4. ¿Por qué necesitamos un **Convenio penal en el sector cultural**?
5. ¿Son las **medidas** propuestas por el Convenio únicamente penales?
6. ¿Por qué un **Convenio del Consejo de Europa**?
7. ¿Cuál es el **valor añadido** del Convenio de Nicosia?
8. ¿**Por qué** mi país debe **adherirse** al Convenio de Nicosia y cuáles son los beneficios?
9. ¿**Quiénes pueden adherirse** al Convenio de Nicosia y qué sucederá después?
10. ¿Cómo **puede ayudar** el Convenio de Nicosia **al sector cultural**?

Para facilitar la comprensión, el término “bien cultural” y el término más comúnmente utilizado “patrimonio cultural” se usan indistintamente en este folleto.

ACRONIMOS

- ▶ **CDCPP:** Comité Directivo para la Cultura, el Patrimonio y el Paisaje
- ▶ **CDPC:** Comité Europeo de Problemas Penales
- ▶ **COE:** Consejo de Europa
- ▶ **EU:** Unión Europea
- ▶ **EUROPOL:** Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial
- ▶ **ICOM:** Consejo Internacional de Museos
- ▶ **INTERPOL:** Organización Internacional de Policía Criminal
- ▶ **UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- ▶ **UNIDROIT:** Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado.

y perteneciente a
ciertas categorías



Objeto situado en tierra
o bajo el agua, o incluso
removido de las mismas

BIEN CULTURAL MUEBLE



clasificado, definido
o especialmente
designado por motivos
religiosos o seculares

de importancia para la
arqueología, prehistoria,
etnología, historia,
literatura, el arte o la ciencia



por cualquier Parte del
Convenio de Nicosia o de la
Convención de la UNESCO
de 1970

1. ¿Qué tipo de bienes culturales están protegidos por el Convenio de Nicosia?

El objetivo del Convenio es la **prevención y la lucha contra los delitos** relacionados con los *bienes materiales* del patrimonio cultural, bien **sean muebles o inmuebles**, comprendidos en la definición de bienes culturales del Convenio de Nicosia. Esta **definición se inspira** en categorías ya prescritas en instrumentos jurídicos preexistentes¹ con el fin de garantizar la **compatibilidad** del Convenio con otras normas jurídicamente vinculantes, ya sean internacionales o supranacionales.

- ▶ **Bien cultural mueble** se define como todo objeto situado en tierra o bajo el agua, o incluso removido de ellas, que, por motivos religiosos o profanos, haya sido clasificado, **definido o designado específicamente por cualquiera de los Estados Partes del Convenio de Nicosia**, o por **cualquiera de los Estados Partes de la Convención de 1970**, como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la etnología, la historia, la literatura, el arte o la ciencia, y que pertenezca a determinadas categorías².
- ▶ Por **bien cultural inmueble** se entiende todo monumento, conjunto de edificios, sitio o estructura de cualquier otro tipo, situado en tierra firme o bajo el agua, que, por motivos religiosos o profanos, haya sido **definido o designado específicamente por cualquiera de los Estados Partes del presente Convenio** o por cualquiera de los **Estados Partes de la Convención de la UNESCO de 1970** como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la etnología, la historia, el arte o la ciencia, o que figure en la lista de conformidad con el Artículo 1 y el Artículo 11 (párrafos 2 ó 4) de la **Convención de la UNESCO de 1972** sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

-
1. Principalmente en: 1970 UNESCO Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales; 1972 UNESCO Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural; Convenio UNIDROIT de 1995 sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente; REGLAMENTO (CE) No 116/2009 DEL CONSEJO de 18 de diciembre de 2008 relativo a la exportación de bienes culturales; DIRECTIVA 2014/60/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 1024/2012.
 2. Contenidos en la Convención de la UNESCO de 1970, Artículo 1.

o listado de acuerdo con los artículos 1 y 11 de la Convención de la UNESCO de 1972, Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural



de importancia para la arqueología, prehistoria, etnología, historia, el arte o la ciencia



Monumento, grupo de edificios, sitio o estructura de cualquier otra índole

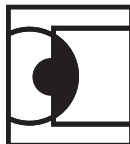


situado en tierra o bajo el agua

BIEN CULTURAL INMUEBLE



por cualquier Parte del Convenio de NICOSIA o la Convención de la UNESCO de 1970



definido o especialmente designado por motivos religiosos o seculares

Dado que el Convenio se concibió para permitir la firma y la ratificación tanto de los Estados miembros como de los Estados no miembros del Consejo de Europa, esta **amplia definición de bien cultural** **aumenta el ámbito de aplicación del Convenio** para contribuir a proteger el patrimonio cultural de los Estados.

¿Qué ocurre con los bienes falsificados?

Los delitos que no afectan directamente a la integridad de los bienes culturales **no están incluidos** en el Convenio. Es el caso de la fabricación y/o venta de objetos de arte falsos o falsificados. Aunque tales actividades pueden perturbar la estabilidad y la seguridad del mercado del arte, **no tienen un impacto directo en la conservación de los bienes del patrimonio cultural.**



2. ¿Qué crímenes se pueden combatir con el Convenio de Nicosia?

El Convenio de Nicosia se centra en tres actos delictivos: la destrucción, el daño y el tráfico ilícito; no obstante, también se ocupa de otros delitos conexos. Los dos primeros, cuya irreversibilidad los convierte en acciones de la máxima gravedad, han quedado huérfanos de una base jurídica internacional. En este sentido, el Convenio tiene en cuenta que los delitos contra los bienes culturales van más allá del tráfico ilícito y se producen en una serie de etapas estrechamente interrelacionadas.

- ▶ La **destrucción y el robo**, incluidos el expolio, la excavación ilícita y la remoción, pueden considerarse **“delitos primarios”**, cometidos antes de que los objetos lleguen al mercado, si es que llegan. Muchos objetos obtenidos por estos medios pueden permanecer en el territorio nacional durante años antes de entrar en el mercado internacional, o puede que nunca lleguen a él, se comercialicen dentro de las fronteras de su país de procedencia o se desechen por carecer de valor.
- ▶ Los **daños** a los bienes culturales se producen por diversas razones, como la ideología o el **vandalismo** motivado políticamente. Además, se producen daños colaterales cuando se comete otro delito como **consecuencia de acciones físicas** sobre los bienes culturales.
- ▶ En un **segundo paso**, el **tráfico ilícito** se produce cuando los bienes pasan a formar parte del denominado llamado **“mercado del arte”** por los **beneficios económicos** que se pueden obtener de ellos. La cuestión del tráfico ilícito internacional de bienes culturales, en contraposición al daño y la destrucción, es abordada desde hace tiempo en los convenios de la UNESCO de 1970 y UNIDROIT de 1995, así como en las directivas y reglamentos de la UE³.

3. Principalmente: 1970 UNESCO Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales
Convenio UNIDROIT de 1995 sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente
REGLAMENTO (CE) No 116/2009 DEL CONSEJO de 18 de diciembre de 2008 relativo a la exportación de bienes culturales
DIRECTIVA 2014/60/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro, y por la que se modifica el Reglamento (UE) no 1024/2012.



3. ¿Cómo son protegidos los bienes culturales por el Convenio de Nicosia?

Teniendo en cuenta la realidad criminológica

El Convenio introduce estándares comunes y medidas legislativas que abordan los delitos más graves y frecuentes que pueden provocar la destrucción, el deterioro o la pérdida de bienes culturales. Contiene disposiciones esenciales de **derecho penal sustantivo** destinadas a reforzar los esfuerzos locales, nacionales e internacionales para proteger los bienes culturales del:

- ▶ Robo y otras formas de apropiación ilícita;
- ▶ La excavación y remoción ilegales;
- ▶ La importación ilegal;
- ▶ La exportación ilegal;
- ▶ La adquisición;
- ▶ La comercialización;
- ▶ La falsificación de documentos;
- ▶ La destrucción y el daño.

Los delitos sólo son punibles cuando se cometen intencionadamente. Esto no significa que los Estados Partes no puedan **ir más allá de este requisito mínimo** penalizando también los actos no intencionados. Junto a esto, el Convenio prevé procedimientos administrativos que permiten la imposición de sanciones administrativas u otras sanciones no penales.

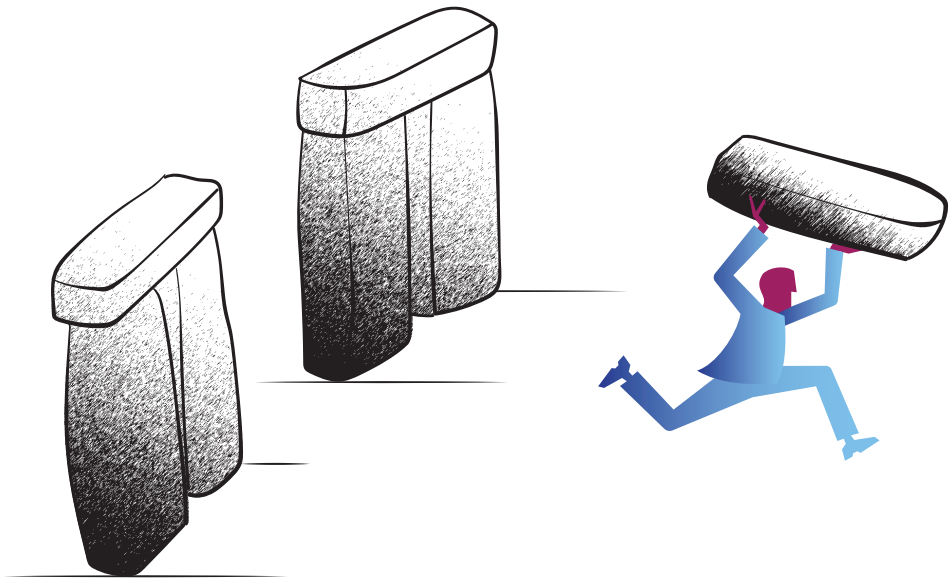
El Convenio incluye otras disposiciones relacionadas con la comisión de delitos, como la **complicidad y la tentativa** o la posibilidad de tener en cuenta **sentencias anteriores dictadas por otro Estado Parte**.

Responsabilizando a las personas jurídicas e incorporando circunstancias agravantes

Los delitos pueden ser cometidos por saqueadores, vándalos, ladrones, compradores o vendedores. Sin embargo, en ocasiones, las acciones de estos individuos pueden ocultarse y transferirse la responsabilidad a personas jurídicas. Al establecer la responsabilidad de las personas jurídicas, el Convenio **pretende hacer frente a la creciente implicación de los grupos delictivos organizados** en todas las formas de daño, destrucción y comercio ilícito de bienes culturales.

Las **circunstancias agravantes** también están previstas en el momento de la comisión del delito:

- ▶ por una persona que **abusa de la confianza** depositada en ella en su calidad de profesional;
- ▶ por un **funcionario público** encargado de la conservación o la protección de bienes culturales muebles o inmuebles;
- ▶ en el marco de **una organización delictiva**;
- ▶ o cuando el autor haya sido **condenado previamente** por delitos contemplados en el Convenio.



4. Por qué necesitamos un Convenio penal en el sector cultural?

Protección de un interés colectivo

El patrimonio cultural constituye un **testimonio único e insustituible** de la historia e **identidad** de los pueblos, lo que lo convierte en un bien común que debe preservarse en todas las circunstancias, merecedor de los más altos estándares de protección con el fin de que pueda ser disfrutado tanto por las generaciones presentes como por las futuras. Su destrucción, daño y tráfico provocan **pérdidas que van más allá de la mera desaparición de la cultura material**, y que provocan la **pérdida de información científica, histórica y cultural**, así como el almacenamiento de objetos que son preciosos para las personas, los pueblos y las naciones.

Por estas razones, la protección penal del patrimonio cultural es parte de la tendencia general de incorporar la protección de los intereses supra-individuales o colectivos a sistemas basados en la ley con el fin de **beneficiar a la sociedad en su conjunto**.

Alta complejidad de las causas

Existe un complejo entramado de causas relacionadas con los delitos contra los bienes culturales:

- ▶ **Razones estructurales**, incluida la apertura de fronteras y el florecimiento del mercado internacional del arte, además de la multiplicación de los conflictos armados.
- ▶ **Cuestiones relacionadas con el mercado del arte** han creado las condiciones favorables para las prácticas ilícitas, como por ejemplo la falta de regulación, una cultura de secretismo o una insuficiente diligencia, han creado las condiciones favorables para las prácticas ilícitas. La falta de transparencia, control y supervisión también afecta a los puertos francos, utilizados ampliamente por tratantes y coleccionistas.
- ▶ **A nivel regulador**, los factores incluyen leyes penales que prevén penas leves y poco disuasorias, normas nacionales sobre hallazgos casuales que carecen de sistemas satisfactorios de recompensa, disposiciones sobre buena fe, diligencia debida, prescripción y blanqueo de capitales que no son eficaces, o normativas sobre exportación e importación que no son fáciles de aplicar.

- ▶ Además, los **avances tecnológicos** han creado un nuevo mercado online y han facilitado las excavaciones ilegales. Así, el mercado negro ha pasado de los medios tradicionales de comercio, como por ejemplo los mercadillos, al comercio de antigüedades a través de plataformas online, redes sociales y la Deep Web, las cuales permiten comerciar con bienes culturales sustraídos ilícitamente en un entorno **difícil de controlar**.

Como resultado, en un mundo globalizado, se han multiplicado los delitos relacionados con el patrimonio cultural, implicando una **creciente variedad de actores y acciones delictivas**, mientras que **la sociedad tiene una falta de conocimiento y concienciación sobre la naturaleza criminal de estos delitos**.

Conexiones con otras actividades criminales

El tráfico de bienes culturales ofrece al crimen organizado **otros medios de blanqueo de dinero y financiación de sus actividades criminales** (tráfico de drogas, de armas, de personas, etc.). Provee a los grupos criminales organizados, a los terroristas y otros actores no estatales violentos un beneficio que se puede utilizar para apoyar sus actividades de reclutamiento y **reforzar su capacidad operativa**. Además, los delitos contra la propiedad cultural suelen estar **asociados a otras conductas, como por ejemplo:**

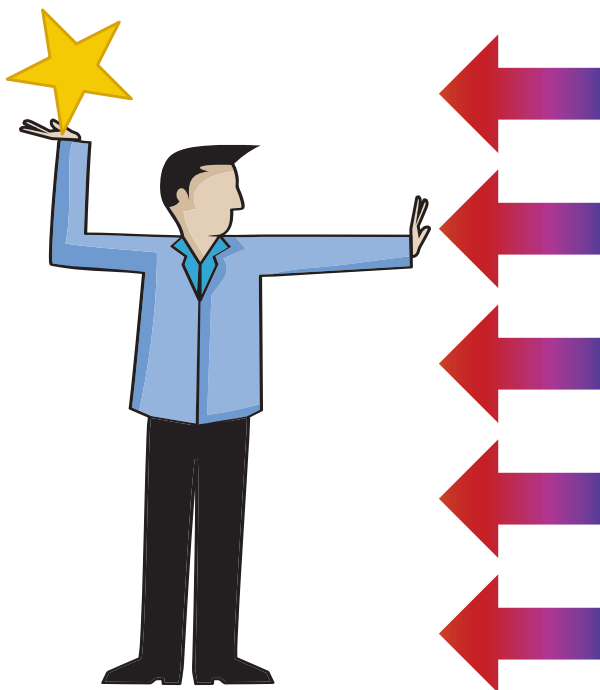
- ▶ **Corrupción de personas** que abusan de la confianza depositada en ellas por su capacidad profesional;
- ▶ **Corrupción de funcionarios** a los que se les encarga la conservación o protección de patrimonio cultural mueble e inmueble;
- ▶ Comisión de **delitos fiscales**;
- ▶ **Blanqueo de dinero**;
- ▶ **Falsificación o manipulación de documentos** para engañar e inducir a error a los agentes de aduanas u otros funcionarios de manera que piensen que el bien cultural tiene un origen legal.

Necesidad de acción

Los instrumentos jurídicos de que disponen las autoridades **no están a la altura** de lo que se necesita para abordar la complejidad del entorno delictivo. En consecuencia, los bienes culturales quedan indefensos ante quienes quieran aprovecharse de la estructura jurídica actual.

Las normas internacionales vigentes han contribuido a frenar el tráfico ilícito de bienes culturales. Sin embargo, su foco solo en las cuestiones de exportación, importación y restitución tiene un precio. **Una plétora de actividades delictivas, en gran medida no cubiertas por el actual marco internacional, está proliferando.**

Las organizaciones internacionales, las entidades estatales, los agentes encargados de hacer cumplir la ley y la sociedad civil deben poder adoptar, **basándose en instrumentos adecuados a la situación actual**, las medidas necesarias para prevenir y suprimir el daño y la destrucción de bienes culturales y la comercialización continuada de bienes de procedencia ilícita.



5. ¿Las medidas propuestas por el Convenio son solo penales?

La **prevención** y la **criminalización** son dos caras de la misma moneda que deben trabajar conjuntamente. Un enfoque holístico y una fuerte cooperación, junto con documentación, investigación, una mayor concienciación, campañas de educación y comunicación, son necesarias para combatir con éxito los delitos contra el patrimonio cultural, reducir el daño y la destrucción y prevenir conductas delictivas.

Sancciones criminales

- ▶ En cuanto a las sanciones penales para las **personas físicas**, el Convenio obliga a las Partes a adecuar la respuesta penal a la gravedad de los delitos y a establecer sanciones “eficaces, proporcionadas y disuasorias”, que pueden incluir **penas privativas de libertad y/o sanciones pecuniarias**.
- ▶ En cuanto a la responsabilidad de las **personas jurídicas**, las sanciones penales también deberán ser “efectivas, proporcionadas y disuasorias”, pero podrán ser penales o sanciones pecuniarias no penales, como sanciones administrativas o de responsabilidad civil. El Convenio da ejemplos de medidas que podrían adoptarse con respecto a las personas jurídicas: **inhabilitación temporal o permanente** para el ejercicio de actividades comerciales; **exclusión** del derecho a prestaciones o **ayudas públicas**; sometimiento a **supervisión judicial**; o una **orden judicial de liquidación**.

La lista de medidas no es obligatoria ni exhaustiva y las Partes son libres de no aplicar ninguna de estas medidas o prever otras.

Medidas no penales

Se recomienda a los Estados Parte que apliquen medidas no penales con **finés preventivos**, con el fin de reducir la posibilidad de que se produzcan delitos incluidos en el Convenio, ya que el uso de las sanciones penales, en línea con el principio de *ultima ratio*, se entiende como una medida de último recurso.

Algunas son reflejo de medidas contenidas en otros instrumentos internacionales⁴, tales como los inventarios o bases de datos de bienes culturales, los procedimientos de control de importación, exportación o las disposiciones de diligencia debida para los comerciantes de arte y antigüedades, etc. Otros, como los relacionados con la **sensibilización sobre el carácter criminal del delito**, la regulación de **los proveedores de Internet, plataformas de Internet, vendedores en la web** y los **puertos francos** son **específicos** del Convenio de Nicosia.

4. Como en las Convenciones de 1970 y 1972 de la UNESCO y la Convención de 1995 de UNIDROIT.



6. ¿Por qué un Convenio del Consejo de Europa?

El Consejo de Europa es líder en cooperación legal y cultural, cuenta con una red bien establecida de responsables políticos y profesionales a nivel gubernamental y no gubernamental en Europa y fuera de ella, y tiene décadas de experiencia en el desarrollo de estándares internacionales. El Convenio de Nicosia une a actores de todo el mundo a través de un tratado legalmente vinculante que define como criminales los delitos relacionados con el patrimonio cultural. Otros socios en este campo, como la UNESCO o la UE, son vitales, **pero ninguno puede hacer frente a los delitos relacionados con el patrimonio cultural por la vía penal.**

Antecedentes

En 2015, en la 6ª Conferencia de Ministros de Cultura y Patrimonio Cultural del Consejo de Europa, los Ministros emitieron el “Llamamiento de Namur”⁵, en el que lamentaban “la destrucción deliberada del patrimonio cultural y el tráfico ilícito de bienes culturales” y decidían “reforzar la cooperación europea” en este ámbito. Esta iniciativa pretendía sustituir al ya existente Convenio Europeo sobre Delitos contra los Bienes Culturales (STE nº 119), también conocido como Convenio de Delfos.

5. “Patrimonio cultural en el siglo XXI para vivir mejor juntos. Hacia una estrategia común para Europa”.

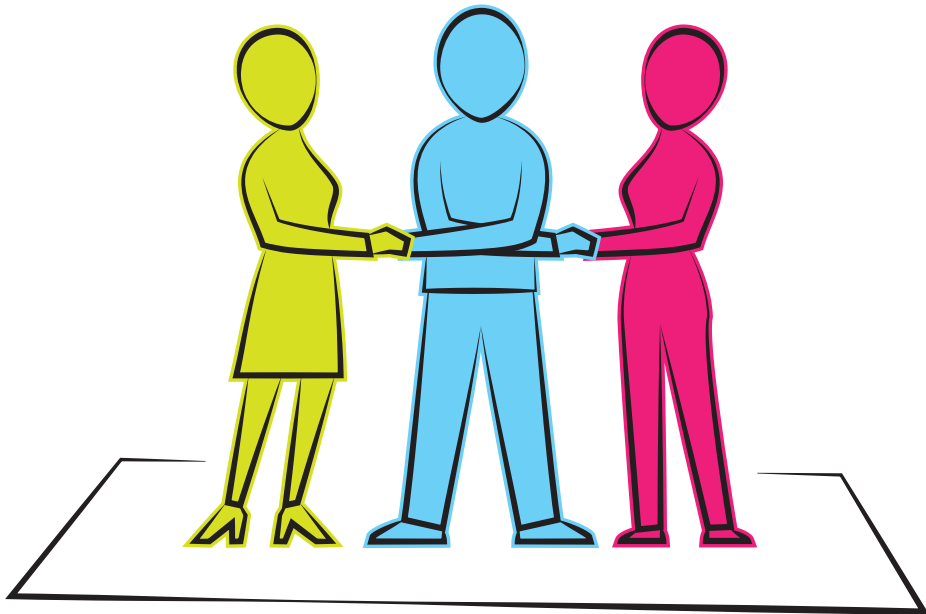
Comité de Redacción

El Comité de Redacción, bajo la autoridad del Comité Europeo de Problemas Penales (CDPC), incluyó como participantes a **expertos externos** de los Estados miembros del COE, representantes de **varios órganos del COE**, incluida la Asamblea Parlamentaria (PACE), el Comité Director para la Cultura, el Patrimonio y el Paisaje (CDCPP), el Comité de Expertos en Evaluación de Medidas contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo (MONEYVAL) y el antiguo Comité de Expertos en Terrorismo (CODEXTER)⁶. Además, al proceso asistieron varios **estados observadores** y representantes de **organizaciones internacionales** asociadas como la UE, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

Aprobación del Convenio de Nicosia en 2017

Como consecuencia, en base a más de 50 años de experiencia mejorando la cooperación en asuntos culturales y penales entre el Consejo de Europa y los estados miembros, el Convenio sobre los Delitos Relacionados con los Bienes Culturales fue aprobado en mayo de 2017 como el **primer y único convenio penal para prevenir y combatir la destrucción, el daño y el tráfico ilegal del patrimonio cultural**, que complementa y se basa en instrumentos internacionales clave como la Convención de la UNESCO de 1970, la Convención de UNIDROIT de 1995 y las Regulaciones de la UE.

6. Actualmente, Comité del Consejo de Europa para el Contraterrorismo (CDCT).



7. ¿Cuál es el valor añadido del Convenio de Nicosia?

El reconocimiento oficial de distintos delitos y amenazas como crímenes

El Consejo de Europa es una organización de países europeos que busca **proteger la democracia y los derechos humanos** y promover la unidad europea fomentando la cooperación en cuestiones legales, culturales y sociales. Los delitos relacionados con los bienes culturales están proliferando, lo que conduce, en un grado cada vez mayor, a la destrucción del patrimonio cultural mundial. Hasta ahora, los instrumentos para la protección del patrimonio cultural se han centrado principalmente en el tráfico ilícito de bienes culturales. Sin embargo, otros delitos están pasando factura al patrimonio cultural.

El Convenio de Nicosia **propone una base legal para el enjuiciamiento** al obligar a los estados Parte a penalizar los delitos contra el patrimonio cultural, permitiendo a su vez la modulación de la intensidad a través del uso de sanciones no penales para algunos delitos. De esta manera, la Convención **refuerza la prevención de los crímenes** contra el patrimonio cultural y **la respuesta judicial penal** a todos ellos.

Un instrumento penal integral para proteger el patrimonio cultural

El Convenio de Nicosia es el **único instrumento internacional** que aborda los delitos cometidos contra los bienes culturales desde una **perspectiva holística**, yendo más allá del problema del tráfico y actuando sobre los “delitos primarios” como la pérdida, la destrucción o el deterioro.

Estrategias transversales

Firmar y ratificar el Convenio permite a los países participar en una **coalición global** basada en la cooperación intersectorial entre las instituciones gubernamentales, el poder judicial y los organismos culturales y policiales que se ocupan de los delitos relacionados con los bienes culturales.

Abierta a todos

Dado que el Convenio fue redactado conscientemente para funcionar en armonía y basarse en los instrumentos universales existentes, está llamado a facilitar aún más la cooperación entre todos los estados que deseen y puedan llevar a cabo una acción conjunta para preservar el valioso patrimonio cultural para las generaciones presentes y futuras. El Convenio no está destinado únicamente a Europa; también está **abierto a cualquier país del mundo** que desee acceder a él. Por ejemplo, México ratificó el Convenio en 2018.



8. ¿Por qué mi país debe adherirse al Convenio de Nicosia y cuáles son los beneficios?

La delincuencia global requiere una coalición mundial

- ▶ En los últimos años, las sociedades contemporáneas se han enfrentado a delitos contra los bienes culturales que ahora presentan **nuevas características**.
- ▶ Dada la **naturaleza fragmentada** de estos delitos, los países, independientemente de lo estricto que sea el control de sus fronteras, son vulnerables a los delitos contra los bienes culturales. **Ningún país por sí solo puede contrarrestar los delitos contra los bienes culturales** porque se trata de delitos transnacionales que no respetan fronteras.

- ▶ Debido a la **alta rentabilidad y la baja impunidad** de los delitos contra los bienes culturales, estos han atraído la atención de los grupos del crimen organizado. Las dificultades que rodean el enjuiciamiento transfronterizo, motivado en gran medida por la falta de un marco de derecho penal internacional, obstaculizan el progreso. En consecuencia, se necesita una mayor cooperación cultural, policial y judicial (penal), basada en **estándares actualizados**.

Un marco jurídico común para el enjuiciamiento

- ▶ No hay duda de que la **urgente necesidad** de contar con sistemas normativos nacionales adecuados y eficaces destinados a la prevención y penalización de los delitos relacionados con los bienes culturales, requiere de la **adopción de instrumentos internacionales capaces de armonizar la legislación**, así como de establecer y aplicar medidas penales efectivas, proporcionadas y disuasorias.
- ▶ El Convenio de Nicosia es el **primer tratado que prescribe un conjunto de definiciones comunes y jurídicamente vinculantes** para los bienes culturales y los delitos conexos. Asimismo, es el primer tratado que exige a los Estados Partes acomodar estas definiciones en su legislación nacional, ayudando así a la armonización de la legislación entre países y facilitando el enjuiciamiento internacional de estos crímenes.

Cooperación internacional, especialización y canales de comunicación en materia penal

- ▶ La detección de estos delitos a menudo se ve obstaculizada por la falta de comunicación entre las autoridades culturales, aduaneras, policiales y judiciales, así como con el sector privado. Para resolver este problema, el Convenio de Nicosia promueve la cooperación a nivel nacional e internacional, el intercambio de información y la recopilación de datos sobre los delitos incluidos en el Convenio.
- ▶ El **Comité de las Partes**, establecido por el Convenio, como mecanismo simple y flexible, está llamado a servir como centro para la recopilación, análisis e intercambio de información, experiencias y buenas prácticas entre los Estados Partes para mejorar sus políticas en este campo utilizando un enfoque **multisectorial y multidisciplinar**.

De las firmas a la cooperación



9. ¿Quiénes pueden adherirse al Convenio de Nicosia y qué sucederá después?

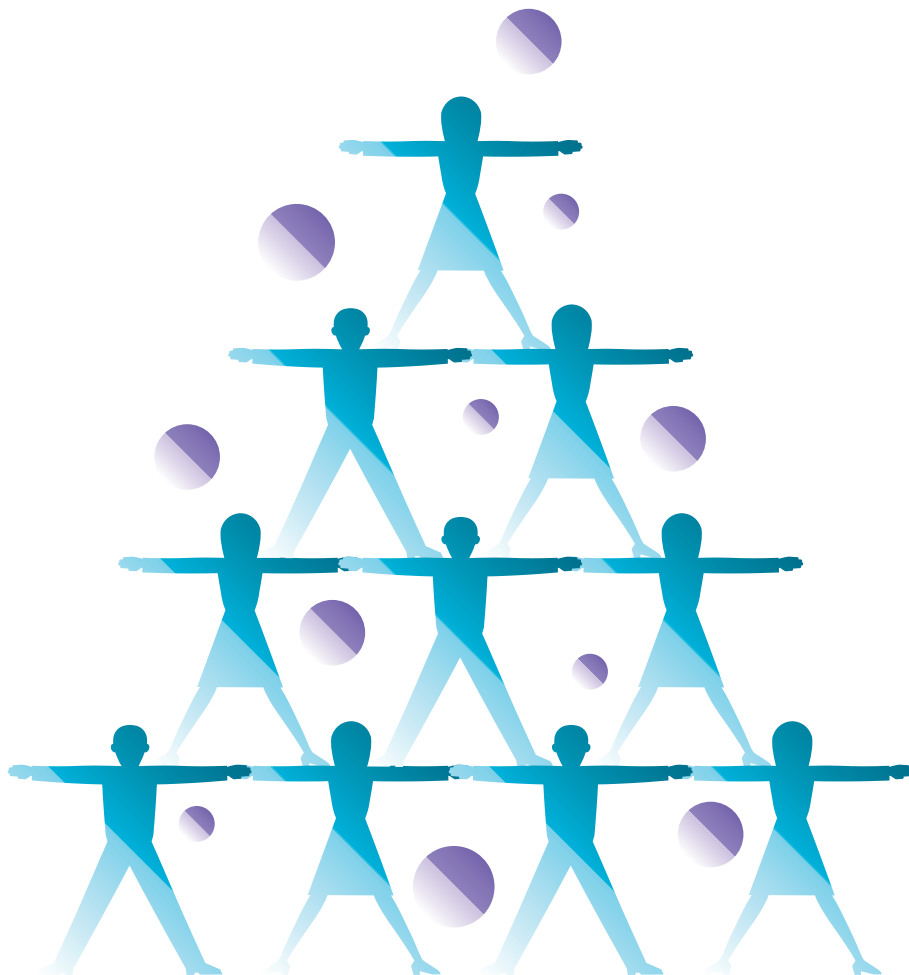
El Convenio tiene un propósito universal y está **abierto a cualquier país del mundo**.

El poder del Convenio para combatir los delitos contra el patrimonio cultural **se fortalece con cada nueva ratificación**. Su aprobación es de sumo interés para la comunidad internacional, ya que facilitará una mayor y más eficaz colaboración entre los Estados en el procesamiento de delitos relacionados con los bienes culturales.

El Convenio de Nicosia proporciona a los Estados Partes:

- ▶ **Acceso a conocimientos jurídicos especializados**, con el fin de acomodar las disposiciones del Convenio a la legislación nacional;
- ▶ **Formación de profesionales** del derecho, con el fin de ayudarles a comprender mejor la naturaleza de los delitos contra los bienes culturales;
- ▶ **Un marco de cooperación nacional e internacional** entre los distintos sectores de la administración pública (policía, aduanas, autoridades culturales y judiciales);
- ▶ La **participación en el órgano de seguimiento del Convenio** -el Comité de las Partes-, que incluye a representantes de cada Estado Parte y se encarga de supervisar la aplicación del Convenio y de orientar la colaboración intersectorial internacional.

A su vez, el legislador nacional tendrá que **revisar el Código Penal y otras leyes conexas a la luz del Convenio**.



10. ¿Cómo puede ayudar el Convenio de Nicosia al sector cultural?

Ayuda a emprender acciones legales contra los perpetradores

La penalización de las actividades antes mencionadas permite aumentar la persecución de los delitos contra los bienes culturales. Al presentar **cargos penales**, así como adoptar **medidas preventivas y represivas serias**, las autoridades estatales pueden hacer que estas actividades sean menos atractivas para los grupos criminales reafirmando así la primacía de la ley.

Intercambio de buenas prácticas y comunicación para la detección temprana

Una comunicación adecuada y el intercambio de buenas prácticas ayudan a los profesionales de los ámbitos de la justicia, la cultura, las aduanas y de cumplimiento de la ley a identificar mejor y poner fin a los delitos relacionados con los bienes culturales.

La designación de un **punto de contacto nacional** proporciona un marco claro para la comunicación internacional que permite detectar a tiempo las actividades delictivas y compartir estrategias esenciales para paliar los peligros que conllevan.

Ayuda a proteger el patrimonio cultural común de la humanidad

Redactado para funcionar en armonía con los instrumentos universales existentes, el Convenio de Nicosia facilitará la cooperación entre todos los Estados, coordinando acciones para preservar el valioso patrimonio cultural para las generaciones presentes y futuras.

Una **acción internacional concertada** como la que posibilita el Convenio de Nicosia es clave para hacer frente a los problemas recurrentes que plantea la violación de las normas nacionales e internacionales de protección del patrimonio cultural.

Unidos más fuertes

El Convenio de Nicosia brinda una **oportunidad para que los sectores judicial, aduanero, policial y cultural** se reúnan y trabajen para lograr sus objetivos compartidos. El Convenio cambia las reglas del juego. La **ratificación por parte de muchos países** garantizará un **enfoque unificado que proteja el patrimonio cultural de la humanidad en su conjunto**.

Los delitos contra los bienes culturales son un peligro para la conservación, el legado y la sostenibilidad de la cultura humana y constituyen una **violación del principio de salvaguardia del patrimonio común** consagrado en el [Convenio Cultural Europeo del Consejo de Europa](#). Cada año, estos delitos destruyen miles de objetos, yacimientos arqueológicos y monumentos y causan daños irreparables a museos, galerías, colecciones públicas y privadas, así como a edificios religiosos, empobreciendo así a toda la humanidad. Para poner fin a estos fenómenos, proteger los bienes culturales y reforzar la prevención de la delincuencia y la respuesta de la justicia penal a todas esas infracciones penales es necesario penalizar las actividades relacionadas con la perpetuación de los delitos contra el patrimonio cultural y promover la cooperación nacional e internacional. Este es el objetivo del Convenio del Consejo de Europa sobre los delitos relativos a los bienes culturales, conocido como el Convenio de Nicosia (STCE nº 221), destinado a facilitar aún más la cooperación entre todos los Estados que deseen y puedan emprender acciones concertadas para preservar el patrimonio cultural para las generaciones presentes y futuras.

Este folleto presenta 10 cuestiones clave del Convenio de Nicosia en un formato fácil de entender. Expone argumentos a favor de la firma, ratificación y aplicación del Convenio de Nicosia y tiene por objeto promover una mayor concienciación sobre la amenaza que suponen los delitos contra el patrimonio cultural.

www.coe.int/cultural-property

www.coe.int/nicosia

nicosia.convention@coe.int

www.coe.int

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los derechos humanos. Cuenta con 46 Estados miembros, incluidos todos los miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros han suscrito el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado concebido para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE